ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en TOLEDO, , el día 3 de MAXO de 2013 a las horas, las personas que a continuación se detallan:
Nombre nacionalidad domicilio N.I.F. 1TOMAS BERNAROU SIANA, ESPAÑOLA, TOLEDO (ESPAÑA), OLSASONO-Z 2 Mignel Angel Ediz Landa, Española, HA. Toleda (España), 03912516-D 3MIRES G-OCHA, ESPAÑOLA, TOLEDA (ESPAÑA), 03912516-D GONZALCE
Acuerdan:
1° Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará JÓVENES FURO PEISTAS Y FEDERALISTAS DE CASTILLA LA MANCHA
2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.
3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:
- Presidente/a: TOMAS PERNARDO SOLANA - Secretario/a: MIGUEL MUGEL FERNANDEZ LANCUA
(Y, en su caso, los que procedan según Estatutos).
4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ²
Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las horas del día de la fecha.
1D./DÑA.TONIS BERVARDO 2D./DÑA. Mignel A. Folk. Comba 3D./DÑA. ANDRÉS GE-CONTA N.I.F 06585328-Z N.I.F 03912516-D N.I.F GONZÁLEZ 03915816-C
FDO. FDO. FDO.

Mínimo, tres o más personas físicas o jurídicas.
 Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JÓVENES EUROPEÍSTAS Y FEDERALISTAS DE CASTILLA LA MANCHA



CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación "Jóvenes Europeístas y Federalistas de Castilla La Mancha" (JEF Castilla La Mancha) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines y actividades:

- Trabajar para la creación de una Europa federal, primer paso hacia la paz y hacia un mundo federal, y para una sociedad más libre, más democrática y más justa. Los ideales y los objetivos de JEF se definen también en el Manifiesto, la Declaración y todos los documentos y resoluciones aprobados por el Congreso Europeo o la Comisión Federal de JEF Europe.
- Difundir las ideas europeístas en la sociedad castellano manchega.
- Representar a sus socios en otros niveles.

Los fines serán realizados con pleno respeto a las instituciones y organismos públicos y privados y cumpliendo el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. La asociación establece su domicilio social en Toledo, Calle Santa Leocadia nº 2, 1ºA, C.P. 45002, sin menoscabo de que se pueda establecer otro domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 5. JEF Castilla La Mancha tiene como ámbito de actuación todo el territorio de la Comunidad de Castilla La Mancha.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: CONSEJO

Artículo 6. JEF Castilla La Mancha será gestionada y representada por un Consejo formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número variable de vocales. El tamaño del Consejo dependerá del número de vocales.

Los cargos que componen el Consejo no recibirán ninguna remuneración. Su mandato tendrá una duración de 1 año. Una misma persona no podrá ostentar dos cargos en el mismo Consejo.

Artículo 7. Los componentes del Consejo podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por exigencia firmada de la mayoría absoluta de los socios de JEF Castilla La Mancha. Además, el Presidente puede renunciar a su cargo en

Klap

- HOME

favor del Vicepresidente y adoptar las funciones de Vicepresidente si así ambos lo estiman oportuno.

Artículo 8. Los miembros del Consejo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, salvo que se haya acordado su cese.

Artículo 9. El Consejo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus componentes. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ELECCIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO

Artículo 10. Cada cargo en el Consejo será elegido en una votación separada entre todos los socios de la asociación que se hayan presentado. El candidato con más votos en cada votación será designado como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o la vocalía que corresponda. En caso de empate, tras proporcionar nuevamente la palabra a cada uno de los candidatos, tendrá lugar otra vez la votación. Si persiste el empate el socio de mayor antigüedad prevalecerá sobre el de menor antigüedad.

Artículo 11. Pueden presentar su candidatura todos los miembros que tuvieran más de un año de antigüedad en JEF Castilla La Mancha. La candidatura debe presentarse con quince días de antelación, explicando el programa a los socios.

Un candidato no puede presentar candidatura si ya hubiera ejercido cargos en el Consejo por cinco ejercicios completos y consecutivos. A tal respecto se contará el tiempo que ha ejercido efectivamente.

En el caso de que quince días antes de las elecciones no hubiera ninguna candidatura que cumpliera con estos requisitos, podrán admitirse otras candidaturas.

Artículo 12. El cargo de Presidente o Vicepresidente es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en los órganos directivos de las secciones locales, nacionales o supranacionales. Esta limitación no será de aplicación mientras el número de socios de la asociación sea inferior a cincuenta.

FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 13. Las facultades del Consejo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. El Consejo toma sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

Es responsabilidad del Consejo:

- a) Manejar la gestión económica y administrativa de JEF Castilla La Mancha
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Presentar un plan de actividades vinculante para el año entrante
- d) Mantener una plataforma de información online para informar a los miembros sobre actividades, programas, etc.
- e) Informar sobre las decisiones a tomar a nivel supranacional

Hat?

- f) Informar sobre la posición común adoptada por el Consejo para ser defendida en representación de la asociación a nivel nacional y supranacional
- g) Informar sobre el plan de actividades programadas para ese año
- h) Proponer la colaboración en actividades con las secciones locales o autonómicas de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- i) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales
- j) Arbitrar en las disputas entre secciones locales
- k) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la asociación
- Proponer la realización de actividades en lugares donde no existan previamente secciones de JEF
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a JEF Castilla La Mancha ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Distribuir las funciones en el Consejo de acuerdo con el artículo 15
- c) Convocar, establecer el orden del día, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Trasladar a la Asamblea General aquellos debates en que no haya sido posible llegar a un acuerdo en el Consejo.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo.

Artículo 15. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 16. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo, es el responsable de cursar los trámites para la elaboración de proyectos a fin de conseguir financiación.

Artículo 18. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Consejo les encomiende.

Artículo 19. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta que éstas sean distribuidas, de manera que el Vicepresidente asume las funciones del Presidente; el Secretario el de ambos en el caso de vacante de ambos; le subsiguen Tesorero y Vocales por orden de antigüedad en la asociación.

Mar



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una sexta parte de los asociados.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico. Las Asambleas Generales pueden ser presenciales u online.

Artículo 23. En el caso de las Asambleas Generales presenciales la convocatoria debe expresar el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos diez días, un mes en el caso de que se trate de la renovación del Consejo. Pueden convocarse de manera excepcional Asambleas Extraordinarias con un período de antelación menor. En ese caso, el primer punto del orden del día deberá ser ratificar la necesidad de la excepcionalidad de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24. El Consejo puede decidir realizar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de manera telemática. En dicho caso se considerarán legalmente constituidas cuando sean publicitadas por los miembros del Consejo al menos en dos ocasiones con una semana entre ambas comunicaciones.

Artículo 25. Para el transcurso de las Asambleas en todo caso se habilitarán las herramientas online necesarias para la toma fluida de decisiones y que garanticen tanto la privacidad del voto como su correcto ejercicio.

Artículo 26. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella un tercio de los asociados presentes o representados. Los miembros pueden participar legalmente en las Asambleas online.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría absoluta, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de socios, para:

- a) Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Disolver la entidad.
- e) Expulsión de socios/miembros.

Artículo 27. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

Hat-



- b) Aprobar, en su caso, la gestión del Consejo.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 28. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobación de las reglas de procedimiento.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta del Consejo o de la firma de la mitad de los socios.
- e) Disolución del Consejo o cese de alguno de sus miembros.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 29. Serán socios de la asociación aquéllas personas mayores de edad que estén de acuerdo con los principios por los que se rige esta asociación. La edad máxima para poder ser miembro es la de treinta y cinco años.

Artículo 30. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios plenos, que serán aquéllos que paguen sus cuotas especiales y participen en las actividades de la asociación.
- b) Socios simpatizantes, que son aquéllos que paguen su cuota básica.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 31. Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener, tanto a nivel nacional como supranacional.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- d) Ser informado de la posición común en los órganos supranacionales.
- e) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y que éstos sean incluidos en las reuniones del Consejo.
- f) Elegir en todo momento el estatuto de socio pleno o socio simpatizante, siempre que se abonen las cuotas pertinentes.

Artículo 32. Los socios plenos tendrán, además, los siguientes derechos

- a) Participar en las Asambleas, siempre con voz, y con voto a partir de los seis meses.
- b) Ser electores tras seis meses de pertenencia a la asociación y elegibles para los cargos directivos al pasar más de un año.

Artículo 33. Los socios plenos y socios simpatizantes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo.

the state of

Amos Allers of the state of the

b) Abonar las cuotas de socio.

Artículo 34. Los socios plenos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo.
- b) Abonar las cuotas especiales que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 35. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) En el caso de los socios simpatizantes, por renuncia voluntaria a la membresía de la misma, o por expulsión debido a un incumplimiento estatutario.
- b) En el caso de los socios plenos, por la comunicación por escrito de su renuncia a la Junta Directiva de JEF Castilla La Mancha, o bien, por incumplimiento de sus obligaciones como miembros de JEF Castilla La Mancha, concretamente el impago de tres cuotas.

Artículo 36. Los socios de honor tendrán la obligación de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo, pero no están sujetos al abono de cuotas.

CAPÍTULO V DE LAS SECCIONES

Artículo 37. Podrán crearse en el seno de la JEF Castilla La Mancha los grupos locales que compartan sus fines, establecidos en el artículo 3.

Artículo 38. Asimismo corresponde a la Asamblea decidir sobre la creación de nuevas secciones en barrios, ciudades o universidades de la Comunidad de Castilla La Mancha. Si se recibiera una propuesta de creación de una nueva sección, el Consejo estudiará la propuesta y la trasladará a la Asamblea.

Artículo 39. Las secciones locales tendrán autonomía para la celebración de actos a nivel local. JEF Castilla La Mancha retiene la representación institucional de las secciones federadas en los órganos nacionales y supranacionales, así como la gestión de la asociación. A este respecto las secciones trabajarán autónomamente coordinándose con el resto dentro de su ámbito de actuación.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 40. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o especiales, que serán transmitidas a JEF Castilla La Mancha.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. La asociación carece de Fondo social en el momento de su fundación.

Artículo 42. La fecha de cierre de ejercicio anual será el 31 de Diciembre

Artículo 43. El Consejo acordará la duración del ejercicio anual presupuestario.



CAPITULO VIII REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 44. Cualquier elemento no contemplado en estos estatutos podrá ser desarrollado a través de unas reglas de procedimiento. Para su modificación se precisará la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea. El secretario se encargará de mantener actualizadas dichas réglas.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 45. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 del número total de asociados.

Artículo 46. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Concretamente se destinará el dinero a la Federación de Asociaciones de Jóvenes Europeístas de España quien se encargará de su gestión y beneficio para otras secciones de JEF que estuvieran constituidas en España en ese momento.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Toledo, a 13 de Mayo de 2013

SRG: S GARCIA-OCHON